



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00183-00

La apoderada de la parte actora solicita se ordene el secuestro del bien hipotecado; sin embargo, hasta el momento no se ha acreditado que el mismo se encuentre embargado. Por lo tanto, para proceder con lo anterior, deberá allegar el certificado de tradición y libertad de éste, con la correspondiente inscripción del embargo.

Del avalúo comercial allegado, no se dará trámite hasta tanto se encuentre en firme la diligencia de secuestro, tal como lo indica el art.468, nral. 3°, inciso 2° del CGP.

Se anexa link del proceso: [05360 31 03 002 2020 00183 00](https://procesojudicial.gov.co/05360310300220200018300)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72264856f6ab64d5ec9b047604b3d96c3afe61104948d17b1b2833e19376befc**

Documento generado en 21/07/2022 02:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>